



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL**  
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103056-2024-00088-00.

Presentada en debida forma, así como revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y 468 del CGP y el artículo 709 del C. Comercio, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal el Despacho RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA**<sup>1</sup> en favor del **LUIS ENRIQUE ABELLO, RUTH YANETH ARANDIA ORJUELA, GLORIA JUDITH MORA VILLÁN y JOSÉ FRANCISCO MOYA LUQUE** en contra de **B ESSEX S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero:

**EN FAVOR DE LUIS ENRIQUE ABELLO**

1. Por la suma de **\$40.000.000.00** por concepto de capital incorporado en el pagaré No. CA-20994979 aportado como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1º de marzo de 2022 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$110.000.000.00** por concepto de capital incorporado en el pagaré No. CA-20994973 aportado como base de ejecución.

4. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1º de marzo de 2022 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

**EN FAVOR DE RUTH YANETH ARANDIA ORJUELA**

---

<sup>1</sup> Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

1. Por la suma de **\$40.000.000.00** por concepto de capital incorporado en el pagaré No. CA-20994975 aportado como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1º de marzo de 2022 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

#### **EN FAVOR DE GLORIA JUDITH MORA VILLAN**

1. Por la suma de **\$50.000.000.00** por concepto de capital incorporado en el pagaré No. CA-20994974 aportado como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1º de marzo de 2022 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

#### **EN FAVOR DE JOSÉ FRANCISCO MOYA LUQUE**

1. Por la suma de **\$10.000.000.00** por concepto de capital incorporado en el pagaré No. CA-20994981 aportado como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1º de marzo de 2022 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$50.000.000.00** por concepto de capital incorporado en el pagaré No. CA-20994980 aportado como base de ejecución.

4. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1º de marzo de 2022 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho

**NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.

**OFICIESE** en los términos del artículo 73 de la Ley 9º de 1983.

De conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 468 del CGP, el Juzgado decreta el **EMBARGO** del inmueble de propiedad de la sociedad ejecutada identificado con el **FMI No 50S-451372**. Por secretaría **OFÍCIESE**.

**RECONOCER** personería jurídica al abogado José Francisco Moya Luque, para actuar en causa propia y en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder especial que se le otorgó.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**  
**Juez**

**ESTADO No. 015 del 05-03-2024**

*s.g.*